



SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE TRÁMITE (EL79) GUÍA PARA EL INGRESO



OBJETIVO

Proporcionar los elementos administrativos y técnicos necesarios para la correcta tramitación y resolución de las solicitudes de desistimiento, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y normativos aplicables, garantizando poner fin al procedimiento administrativo, sin que se lleve a cabo un avance adicional.

INTRODUCCION

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en su compromiso por optimizar la eficiencia de sus procesos administrativos y brindar un servicio más ágil y accesible, ha implementado diversas acciones para facilitar la gestión de desistimientos de trámites. Este procedimiento permite a los solicitantes dar por concluido su trámite de manera voluntaria, brindando así una opción para aquellos que, por diversas razones, deciden no continuar con el procedimiento administrativo que se está evaluando.

El desistimiento es una figura legalmente establecida que, bajo ciertas condiciones, permite a los interesados poner fin formal y definitivo a su procedimiento administrativo en cualquier etapa del proceso. Este mecanismo contribuye a agilizar la tramitación administrativa y permite finalizar los procedimientos en los que se ha decidido no continuar.

En este documento, se presentan los requisitos y procedimientos específicos para tramitar un desistimiento, con el objetivo de proporcionar a los usuarios una guía clara sobre las condiciones que deben cumplirse para que el desistimiento sea procedente, asegurando que el proceso se lleve a cabo conforme a la legislación vigente y con los principios de legalidad, transparencia y eficiencia administrativa.

ANTECEDENTES

El desistimiento de procedimientos administrativos se encuentra establecido en el CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACION, artículo 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

II. El desistimiento;

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere



formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.

CONSIDERACIONES DE EXCLUSIÓN

Las solicitudes de desistimiento de procedimientos administrativos no podrán ser tramitadas cuando el trámite ya cuente con una resolución definitiva, ni en el caso de registros sanitarios que ya hayan sido emitidos, en este último caso deberá solicitarse la revocación voluntaria del mismo.

REQUISITOS

En apego a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el interesado tendrá derecho de solicitar desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

REQUISITO

ESCRITO LIBRE (EL79)

Forma correcta de la documentación

Escrito libre dirigido a la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales el cual cumpla con las siguientes formalidades:

- Precisar el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan
- Indicar domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas
- La petición que se formula y precisar el o los números de trámites que desean desistirse
- Órgano administrativo a que va dirigido
- Firma del interesado o su representante legal

Deberá ser ingresado mediante escrito libre con homoclave EL79 "Solicitud de desistimiento de trámite" Modalidad: trámites en proceso.

Fundamento jurídico: Artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





REQUISITO

DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL PROMOVENTE.

Forma correcta de la documentación

Ingresar copia certificada, original o copia simple para cotejo del documento que acredite la personalidad jurídica del promovente, cuando se trate de personas morales o se actúe en representación de otro.

Nota: en caso de presentar original para cotejo, el expediente debe contener copia simple de este documento.

Fundamento jurídico: Artículo 15 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

REFERENCIAS

1. Ley Federal de Procedimiento Administrativo
2. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.
3. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.